

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0252/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ixhuatlancillo

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0252/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE IXHUATLANCILLO, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, determinó modificar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, al considerar que no se colmó el derecho de acceso a la información del solicitante, sentido de la resolución que esta Ponencia comparte, de ahí que mi voto haya sido a favor del proyecto propuesto por el Comisionado Ponente.

No obstante, la suscita estima necesario hacer valer que se omitió dar vista de la comparecencia que el sujeto obligado realizó durante la sustanciación del procedimiento del recurso de revisión.

En efecto, el artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala que cuando el titular o responsables de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ponga a disposición la información solicitada por la parte recurrente y ésta sea exhibida en medios electrónicos, los archivos serán abiertos en la audiencia de alegatos o en la diligencia que al efecto determine la ponente.

Sin embargo, en la resolución se advierte la omisión por parte del Comisionado Ponente de dar vista con la información otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por lo que se estima que la parte recurrente no estuvo en posibilidades de conocer la respuesta que el ayuntamiento de mérito otorgó en la comparecencia ante este Órgano Garante, ello para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Entonces, la consideración de la que me aparto radica en que, previo a valorar la información remitida por el sujeto obligado y con ello determinar el sentido de la resolución, el Comisionado instructor debía poner a disposición de la parte recurrente la información remitida por el ente público para con ello asegurar la garantía de audiencia del recurrente, situación que en el presente caso no ocurrió.

Por estas razones, al advertirse la omisión de la vista a la parte recurrente en términos del artículo 199 de la Ley local de transparencia, emito el presente **voto concurrente**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de marzo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0252/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

  
**ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**





## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0252/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ixhuatlancillo

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández.

**COLABORÓ:** Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuatlancillo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300548923000003**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

### ÍNDICE

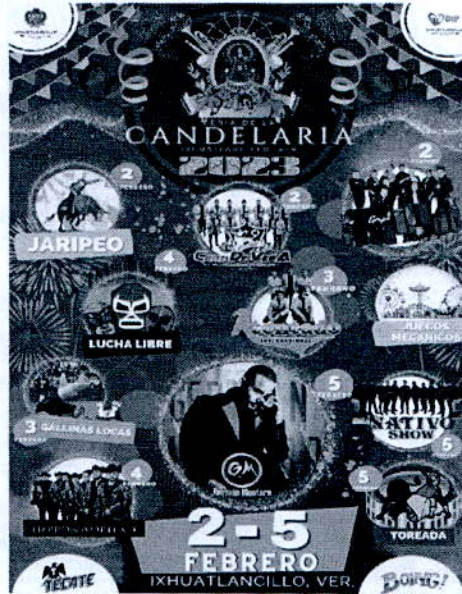
<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	5
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Procedencia.....	5
TERCERO. Estudio de fondo .....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	18

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlancillo en la que requirió lo siguiente:

...

*1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público denominado Feria de la CANDELARIA 2023 del 02 al 05 de febrero en su municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:*



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocuroso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocuroso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocuroso.

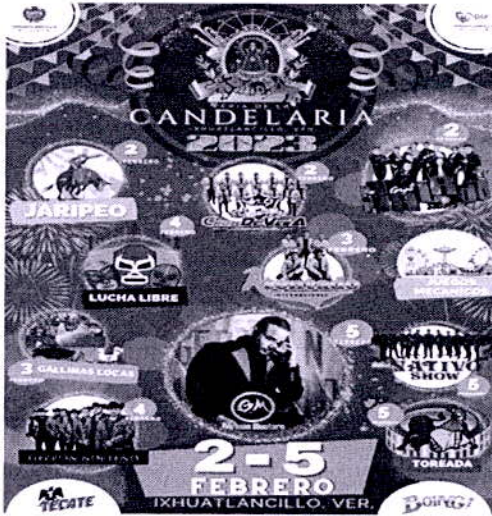
7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocuroso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocuroso que debió haber efectuado la persona autorizada.

**De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.**

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos descritos en el flyer insertado a continuación en el evento público denominado Feria de la CANDELARIA 2023 del 02 al 05 de febrero en su municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:





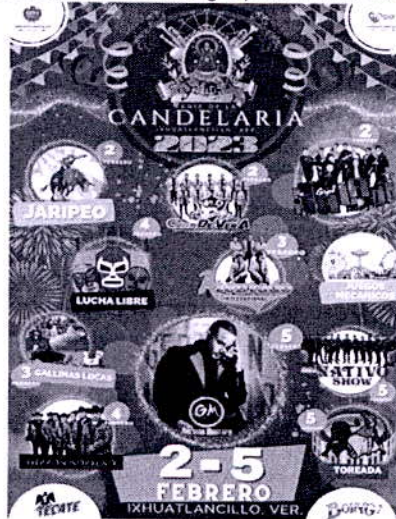
En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuados del 02 al 05 de febrero 2023 Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuados del 02 al 05 de febrero 2023. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento eroga los recursos económicos para la contratación de los grupos en cita descritos en el siguiente flyer



*[Handwritten signature]*



14.- *Especifique si los eventos fue gratuitos y/o con taquilla, en su caso el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.*

15.- *Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Ixhuatlancillo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El uno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio **JM/2023/001**, emitido por el la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** De las actuaciones que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Ayuntamiento de Ixhuatlancillo compareció al presente medio de impugnación el día veintitrés de febrero del presente año, remitiendo a esta autoridad administrativa diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

**8. Cierre de instrucción.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar la documentación mencionada en el punto número 7.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **JM/2023/001**, emitido por el la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado documental que, para mejor proveer, a continuación se reproduce:



OFICIO: JMI/2023/001  
ASUNTO: INFORME SOLICITADO

LIC. DANIELA RAMOS SAUCEDO  
TITULAR TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO IXHUATLANCILLO  
P R E S E N T E

LIC. ALI YAMIL ESCOBEDO QUEVEDO, con las debidas manifestaciones de respeto, sirva el presente para dar contestación a INFORME solicitado con numero de folio 300548923000003, con fecha de presentación en el sistema 26/01/2023 a las 11:32:44 am., dando respuesta a su petición me permito manifestar lo siguiente:

1.- Los puntos marcados con el NUMERO UNO AL NUMERO OCHO, nos abstenemos de contestarlo toda vez que el evento es organizado por este H Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Ver.

2.- El punto marcado con el NUMERO NUEVE se contesta: las personas y/o integrantes del cabildo que están autorizados y facultados para llevar a cabo la contratación de los multicitados grupos: C. FERNANDO OCHOA VERGARA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ, Alcalde y Sindico Único de este H Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Ver.

En el mismo punto pero párrafo segundo se contesta: en este momento estamos imposibilitados de exhibir copia certificada de la factura fiscal, como bien lo solicita, toda vez que no contamos con ella en virtud de que el representante y/o promotor de los multicitados grupos nos la otorgara una vez se liquide los importes en las fechas estipuladas en el contrato de servicios artisticos de fecha 13 de diciembre del año próximo pasado

3.- En el punto marcado con el NUMERO DIEZ: se contesta: el importe total a pagar es de \$ 640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 007100 M.N.)



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
*“Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 26 de Enero de 2023 bajo el número de folio 300548923000003 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 01 de Febrero de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjunta el oficio: JMI/2023/01 sin fecha de emisión atribuible a la Lic. Ali Yamil Escobedo Quevedo jurídico del sujeto hoy obligado el cual da una respuesta incompleta a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 26 de Enero 2023 y bajo el número de folio: 2022/7820 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios descartando el principio de exhaustividad y congruencia, siendo así que se limita a expresar lo siguiente.*

...  
*Siendo así, no da cabal respuesta a cada uno de los 15 puntos petitorios por ende derivado que de la esquiva respuesta que emite el hoy sujeto obligado documentales que obran en autos es a todas luces incongruente, Oscura, omisa, carente de fundamentación y motivación, y por demás esquiva relativa a los 15 puntos petitorios que consta en autos, por ende comparezco para exponer:*

El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, a través de la Sindicatura Única Municipal, realizando diversas manifestaciones, ratifica su respuesta primigenia y anexa en lo primordial el Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo y el Contrato de Prestación de Servicios Artísticos, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

### Síndica Única

CONTESTACION DE RECURSO DE REVISION  
EXPEDIENTE  
IVAI-REV/0252/2023/II

Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales

**PRESENTE.**

MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ, Síndica Única del H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz como lo justifico con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y/o representante legal del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz en términos de los establecido por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 85 de la Colonia Centro, de multicitado municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, de la misma manera proporcionamos el siguiente correo electrónico [transparencia.ixhuatlancillo@gmail.com](mailto:transparencia.ixhuatlancillo@gmail.com) y autorizando para oír y recibir notificaciones en forma indistinta a los CC. ALI YAMIL ESCOBEDO QUEVEDO y/o RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ y/o DANIELA RAMOS SAUCEDO, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y en términos de los dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución General de la Republica 52, 67, 76, bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 9, 10 y demás aplicables de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 79 y 80 de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 38 de la ley del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, 162 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, VENGO A DAR CONTESTACION A RECURSO DE REVISION, interpuesto por el Lic. RAFAEL MELENDEZ ROJAS, Apoderado Legal de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO (SACM), al tenor de las siguientes:

A continuación BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, me permito contestar de la siguiente manera:

Los 15 puntos petitorios:

a).- los puntos marcados con el NUMERO UNO AL OCHO, nos abstenemos de contestarlo toda vez que el evento es organizado por este H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz.

b).- El punto marcado con el NUMERO NUEVE; las personas y/o integrantes del Cabildo que están autorizados y facultados para llevar a cabo la contratación de los multicitados grupos: C. FERNANDO OCHOCA VERGARA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ, Alcalde y Síndico Unico de este H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz.

relativo al segundo párrafo se contesta que aun a esta fecha no contamos con la factura respectiva por parte del promotor y/o representante de los grupos.

c).- En el punto marcado con el NUMERO 10, se contesta que el importe total a pagar es la cantidad de \$ 640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

d).- En el punto marcado con el NUMERO 11, No contamos con ningún tipo de autorización y/o pago a alguna sociedad al momento de realizar la presente contestación.

e).- En el punto marcado con el NUMERO 12, a la fecha de esta contestación se esta llevando a cabo la elaboración de convenio con la SACM. Lo anterior para subsanar la omisión de los multicitados permisos

f).- En el punto marcado con el NUMERO 13, no hubo concurso de licitación toda vez que el acercamiento hacia los grupos es por medio de su representante y/o promotor tomando en consideración el gusto de los grupos y/o cantantes del gusto de la población que habitan en nuestro Municipio como bien se ha dicho esta feria es para que la disfruten nuestros ciudadanos. Por lo antes mencionado los gastos que se llevaron para la realización de dicha feria fueron de nuestro ingreso.

g).- En el punto marcado con el NUMERO 14, todo el evento llámese feria DE LA CANDELARIA 2023, fue con el carácter de GRATUITO, consecuencia de ello no hubo taquilla ni cobro de impuesto

h).- En el punto marcado con el NUMERO 15, los correos son los siguientes:  
 presidencia -  
 sindicatura -

Respecto a la ultima parte anexo constancia de Registro Federal de Contribuyentes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz.

PRUEBA

DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta de Sesión de Cabildo donde se acredita personalidad como Síndica Unica y/o representante Legal de H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ.

DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta de Sesión de Cabildo extraordinaria donde se acredita el nombramiento como Titular de Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz LIC DANIELA RAMOS SAUCEDO.

DOCUMENTAL.- consistente en el Registro Federal de Contribuyentes, de este H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz.

DOCUMENTAL.- Consistente en el Contrato de Prestación de Servicios Artísticos por una parte PRODUCCIONES PONCIONO CREEW REPRESENTADO POR LA C. GUADALUPE VILLALOBOS TORRES y AYUNTAMIENTO DE IXHUATLANCILLO, VER.

Por lo antes mencionado y en mi carácter de representante legal de este H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz por ser Síndica Unica Municipal, de VENGO A DAR CONTESTACION A RECURSO DE REVISION, interpuesto por el Lic. RAFAEL MELENDEZ ROJAS, Apoderado Legal de la SOCIEDAD



Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
	
<b>HACIENDA SAT</b> MIV941116K82 Registro Federal de Contribuyentes MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO VER Nombre, denominación o razón social RFC: 15060120756 VALIDA TU IDENTIFICACIÓN FISCAL	
<b>CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL</b> Lugar y Fecha de Emisión <b>IXHUATLANCILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 02 DE ENERO DE 2023</b>	
 MIV941116K82	
<b>Datos de Identificación del Contribuyente:</b>	
RFC:	MIV941116K82
Denominación/Razón Social:	MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO VER
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	02 DE ENERO DE 1995
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE ENERO DE 1995
<b>Datos del domicilio registrado</b>	
Código Postal: 94430	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: INDEPENDENCIA	Número Exterior: 85
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad: IXHUATLANCILLO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: IXHUATLANCILLO
Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Entre Calle:
Y Calle:	
Actividades Económicas:	
Página 11 de 21	

Contrato de Prestación de Servicios Artísticos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PRODUCCIONES PONCIANO CREEW REPRESENTADO POR LA C. GUADALUPE VILLALOBOS TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS" Y POR OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLANCILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO FERNANDO OCHOA VERGARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO LA CIUDADANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", DECLARA:

I.1.- Que tiene las facultades suficientes y bastantes para obligarse en términos del presente contrato, así como los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, los cuales obtiene de actividades lícitas.

I.2.- Ser persona física, operando bajo la denominación de persona física **PRODUCCIONES PONCIANO CREEW REPRESENTADO POR**

I.3.- Que acredita su personalidad con la siguiente documentación a) credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral la cual corresponde a los rasgos fisonómicos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", con clave de elector  b) Clave Única de Registro de Población número

I.4.- Que señala como domicilio legal el ubicado en  con código postal

II.- " EL AYUNTAMIENTO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

II.1.- Que conforme a lo establecido en el párrafo primero, fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 2, y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, "EL AYUNTAMIENTO" tiene personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

II.2.- Que El Edil Presidente cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

II.3.- Que el Ciudadano Fernando Ochoa Vergara, acredita su personalidad jurídica, como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz, tal y como se desprende de la copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral Veracruzano; así como con la copia certificada de la publicación de la relación de Ediles en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.4.- Que la Edil Sindico Único cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

II.5.- Que la Ciudadana María Isabel Rodríguez de la Cruz, acredita su personalidad jurídica, como Sindico Único y Representante Legal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz, tal y como se desprende de la copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral Veracruzano; así como con la copia certificada de la publicación de la relación de ediles en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.6.- Que considera viable el llevar a cabo el presente contrato, de acuerdo a las necesidades del Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, con motivo del evento del día 02 y 05 del mes de



II.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED] Veracruz de Ignacio de la Llave C.P.

AMBAS PARTES SE RECONCEN MUTUA Y RECIPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, ASI COMO LA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES Y MANIFIESTAN SU EXPRESA CONFORMIDAD EN SOMETERSE A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto el de obligar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", a la prestación del servicio consistente en representación de "GRUPO JALADO DE OSKAR BACANO", que se llevara a cabo el día 02 de febrero del 2023, "GERMAN MONTERO", que se llevara a cabo el día 05 del mismo mes y año, así como el respectivo escenario y sonido que se requiera para tales eventos mismos que se llevara a cabo en el Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, con una presentación de 2 horas a favor de "EL AYUNTAMIENTO"

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato iniciara a partir de la fecha de su firma y concluirá formalmente una vez que haya terminado la presentación de "GRUPO JALADO DE OSKAR BACANO" y "GERMAN MONTERO", en los términos del presente contrato.

**TERCERA.- HONORARIOS.** "LAS PARTES" acuerdan el pago por la prestación de servicios artísticos profesionales por la cantidad de \$ 640,000.00 (seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A., monto que será cubierto en cinco exhibiciones, siendo la primera el día 16 de diciembre del 2022, la cantidad de \$101,000.00 (ciento un mil pesos 00/100 M.N.), como anticipo, el segundo el día 13 de enero del 2023, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el tercero el día 21 de enero del 2023, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), el cuarto el día 31 de enero del 2023, la cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y se liquidara el día 5 de febrero del 2023, la cantidad de \$239,000.00 (doscientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.).

**CUARTA.- PUBLICIDAD E IMAGEN.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", "MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", Que el

"EL AYUNTAMIENTO" tiene la libertad de promocionar y/o publicidad y/o comunicar y/o transmitir públicamente, el evento de fecha 02 de febrero del 2023 donde se presentara a dar su show el "GRUPO JALADO DE OSKAR BACANO", así como el evento de fecha 05 del mismo mes y año donde brindara su espectáculo "GERMAN MONTERO", por lo anteriormente expuesto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", se hace responsable de todo lo relacionado con autorizaciones y/o pagos relativos al promocionar y/o publicidad y/o comunicar y/o transmitir públicamente, de los artistas y fechas de sus eventos mencionados en esta clausula.

**QUINTA.- METODO DE PAGO.** "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a realizar los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", de manera puntual en la fecha señalada en la clausula inmediata anterior, para lo cual el método de pago que se ocupara será el de pago en efectivo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS"

**SEXTA.- DE LA FACTURACION** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS" se obliga a emitir la factura del total del monto del evento con los datos fiscales de "EL AYUNTAMIENTO", por lo que será una condiciones de emisión de las mismas al momento de realizarse el pago final por parte de "EL AYUNTAMIENTO"

**SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la legislación laboral, siendo en consecuencia unico patrón de todas y cada una de las personas que intervienen en el desarrollo y ejecución de los términos considerados en el contrato, aun en el caso de que utilice a sus asociados o subcontratistas, no pudiendo involucrar a un tercer extraño en la relación contractual, liberando de esta manera a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad laboral.

**OCTAVA.- CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS" además de devolver las cantidades aportadas, se obliga a pagar una pena convencional a favor de "EL AYUNTAMIENTO" correspondiente al cincuenta por ciento de este mismo concepto, es decir, por la cantidad de \$15,250.00 (Quince mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior por daños perjuicios, además dela cancelación de cualquier obligación que genere el presente instrumento jurídico a favor "EL AYUNTAMIENTO".

**NOVENA.** "EL AYUNTAMIENTO" se comprometo a: 1).- proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", el sitio adecuado para realizar su

presentación; 2).- Encontrarse techado el lugar; 3).- Contar con energía eléctrica suficiente al pie del escenario para el optimo funcionamiento del equipo; 4).- Contar con seguridad en el evento y 5).- Proporcionar un espacio exclusivo para los integrantes del grupo en el lugar del evento.

**DECIMA.- DE LA JURISDICCION DE LAS PARTES.** Para la interpretación, cumplimiento o controversia suscitada en el presente Contrato Privado de Promesa de Prestación de Servicios Artísticos Profesionales "AMBAS PARTES" se someten a las leyes y Órganos Jurisdiccionales con residencia en Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave o bien en su caso aquellos que radiquen en la Ciudad de Xalapa Enriquez Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ENTERADA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA UNA DE LAS PAGINAS, EN LE MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

POR "EL PROMITENTE  
AYUNTAMIENTO"  
[REDACTED]  
C. FERNANDO OCHOA VERGARA  
Presidente Municipal de  
Ixhuatlancillo, Ver.

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS  
ARTISTICOS"  
[REDACTED]  
Representante de producciones  
Ponciano Creew

[REDACTED]  
C. MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ  
Síndica Única Municipal de  
Ixhuatlancillo, Ver.

TESTIGO

[REDACTED]



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En primer término, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que el sujeto obligado en el oficio **JM/2023/001**, emitido por el la Dirección de Asuntos Jurídicos en su respuesta primigenia, así como de la comparecencia signada por la Síndica Única, respectivamente, si otorga información referente a lo solicitado en los puntos **1-8, 9 en su primer párrafo, 10, 11, 13, 14 y 15 por cuanto hace al registro federal de contribuyentes de dicha autoridad administrativa**, consistentes en el número de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendido, si se contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor, nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales y copia de la factura fiscal emitida por la contratación, importe pagado por la contratación de los grupos musicales y del contratista con quien se contrató el audio y de quien haga uso de música, si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor, información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico y número de boletos autorizados a vender y sus precios, así como la cantidad que fueron vendidas, como se muestra medularmente a continuación:

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



b).- El punto marcado con el NUMERO NUEVE; las personas y/o Integrantes del Cabildo que están autorizados y facultados para llevar a cabo la contratación de los multicitados grupos: C. FERNANDO OCHOCA VERGARA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ, Alcalde y Sindico Unico de este H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz.

c).- En el punto marcado con el NUMERO 10, se contesta que el importe total a pagar es la cantidad de \$ 640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

d).- En el punto marcado con el NUMERO 11, No contamos con ningún tipo de autorización y/o pago a alguna sociedad al momento de realizar la presente contestación.

f).- En el punto marcado con el NUMERO 13: no hubo concurso de licitación toda vez de que el acercamiento hacia los grupos es por medio de su representante y/o promotor tomando en consideración el gusto de los grupos y/o cantantes del gusto de la población que habitan en nuestro Municipio como bien se ha dicho esta feria es para que la disfruten nuestros ciudadanos. Por lo antes mencionado los gastos que se llevaron para la realización de dicha feria fueron de nuestro ingreso.

g).- En el punto marcado con el NUMERO 14, todo el evento llámese feria DE LA CANDELARIA 2023, fue con el carácter de GRATUITO, consecuencia de ello no hubo taquilla ni cobro de impuesto

Este Órgano garante, considera que la respuesta primigenia, así como la emitida en la comparecencia por el sujeto obligado a través de su área legalmente competente para ello se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

Ahora bien, derivado del análisis de dicho oficio se advierte a su vez que, el punto 9 en su segundo párrafo en el cual menciona copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público antes mencionado, no se observa que el sujeto obligado haya remitido el mismo.

En ese sentido lo peticionado es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro "**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.**"<sup>5</sup>, como se muestra:

...

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>



comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en el numeral **12**, si bien es cierto el sujeto obligado al comparecer al presente recurso adjunto un contrato de prestación de servicios artísticos, también lo es que no cumple con la totalidad de lo solicitado, esto es la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público efectuado el día dos de febrero de dos mil veintitrés.

Por cuanto hace a la primera parte del numeral **15** no se advierte que el sujeto obligado haya remitido los correos electrónicos solicitados de presidencia y sindicatura.

Ahora bien, lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

#### **Ley 875 de Transparencia del Estado**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:



a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX 37 fracción II, 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...



V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

**Artículo 104.** La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Ixhuatlancillo cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previa a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán



al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

- a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

- g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

- h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio y la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia si realizo los trámites necesarios para el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información, cumpliendo parcialmente con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a



esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que en esta tesitura, el Titular de Transparencia observo lo sostenido en el criterio número **8/2015**<sup>6</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Sin embargo, de lo antes expuesto y para subsanar dicha actuación, conforme a la normatividad transcrita con antelación, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante son la **Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura, la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica**, y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, la normatividad peticionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse. De igual modo, toda vez que el Síndico tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento, pudiera pronunciarse respecto de aquella información relacionada a la celebración del contrato con la persona moral organizadora del evento.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces **se debe demostrar que los organizadores**

<sup>6</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



**cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable**, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, **la normatividad peticionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa**) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A efecto de que se pronuncie respecto de:

- “

9. ...

*En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.*

...

*12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuados del 02 al 05 de febrero 2023. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.*

...



15.- *Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura...*"

- Tomando en consideración que si en la **información peticionada** por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse **como reservada o confidencial**, su **entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia**, debiendo ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 104, 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia, dispositivos 56, 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 67, 68, fracciones I y IX, 70, 72, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con los Lineamientos Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo tercero, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se ordena remitir al recurrente las documentales mencionadas en el punto siete de los antecedentes de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.



**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

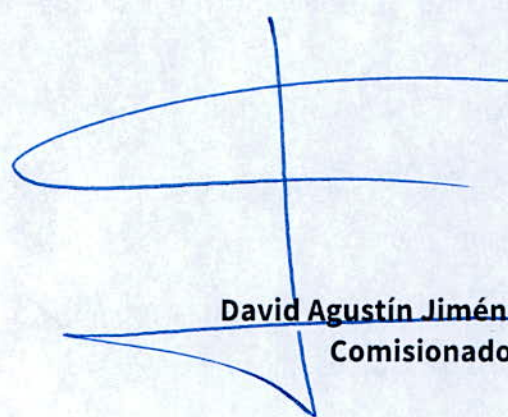
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTES** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos